

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0052, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de ANA LUCIA ROMERO TRIANA contra ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse notificada personalmente a la parte accionada, quien asistida de apoderado judicial la contestó y propuso excepciones de fondo de manera oportuna.
2. Se reconoce personería a la Doctora MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE, para actuar en nombre, representación y defensa del demandado, señor ARIEL ARTURO LIEVANO RIVERA.
3. Téngase por trascurridos los traslados de ley.
4. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de diciembre de 2022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes. La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

5. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio de las señoras AMANDA ROMERO TRIANA, BLANCA ADELA HERNANDEZ y JENIFER DEL VALLE VARGAS RADA.

3.2. Por parte de la demanda:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la respuesta a la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la recepción del dicho de los señores CRISTIAN DUVAN LIEVANO ROMERO y MARIA VERGELIA GARCIA CACERES.

3.3. Por el Despacho: De ser necesario, se decretarán pruebas adicionales en la fase correspondiente de la audiencia inicial.

6. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d813fba2b2fc3c29989f96624e9d54117e75d8b84c00cdeaf07febb85cef34**

Documento generado en 28/10/2022 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>